

Demandante: Juan Fernando Ordoñez Muñoz.
Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, faltando cumplir la totalidad de la norma. Igualmente se hace constar, que el titular de este recinto judicial, fue designado para integrar la comisión escrutadora mediante Resolución No.026 de esta ciudad, para las elecciones legislativas del 13 de marzo de 2022, desde el día 14 al 18 de marzo del año en curso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.234 UNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.
RAD. 10-2018-00511-00.

Una vez revisado el caso, debe decirse que las notificaciones que anteceden, a pesar de haber sido realizadas, se observa que pretende la notificación del demandado conforme lo preceptuado en los Arts.291 y 292 del C.G.P., sin que cumpla a cabalidad con lo previsto en el Art.292 inc.1° y 2° de la disposición en mención, ello teniendo en cuenta que, el auto que fue notificado y el que se certifica por parte de la empresa de certificado Pronto Envíos, se refiere al auto que decreto las medidas cautelares, sin que se evidencia la notificación del mandamiento ejecutivo, de ahí que, no se certifica la notificación de la providencia que debió ser notificada el extremo pasivo, conforme lo preceptos establecidos en la norma en mención, siendo una precisión *sine qua non* para tener al demandado notificado del presente proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso aportada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que diligencie la respectiva notificación por aviso, conforme a lo preceptuado en los inc.1° y 2° del Art.292 del C.G.P., a la dirección física del demandado, en aras de imprimir el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-
ESTADO No: 051

FECHA: 23 MARZO DE 2022

Firmado Por:

Victor Guillermo Conde Tamayo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20ab0593c4037593ac48c59155d45fab3be137174811b8d84ecc4c1141a0f88

Documento generado en 22/03/2022 03:29:05 PM

Demandante: Juan Fernando Ordoñez Muñoz.
Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>